



Cumplimiento del beneficio legal de Sala Cuna en la Armada de Chile



Dirección de Bienestar Social de la Armada
Asistencia Educacional Jardines Infantiles y Salas Cunas

SALA CUNA
PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, PATERNIDAD Y VIDA
FAMILIAR

Si usted tiene un hijo/a menor de dos años, la Institución a través del Servicio de Bienestar Social tiene el deber de otorgarle el beneficio de sala cuna que contempla Título II de la Protección a la Maternidad, Paternidad y Vida Familiar, Libro II, del Código del Trabajo.

A continuación, le damos respuesta a inquietudes sobre el beneficio:

¿Cómo la ley protege la maternidad?

Lo hace otorgando derechos de descansos, permisos, subsidios y fueros a las trabajadoras embarazadas, algunos a los padres trabajadores, y otros a la trabajadora o trabajador que tenga la tuición o cuidado personal de un menor.

Entre los beneficios se contempla el pago de sala cuna y de movilización por traslados en transporte público que deba emplearse para la ida y regreso del menor al respectivo establecimiento. Como también el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso de la madre o padre o trabajador/a que tiene judicialmente la tuición o cuidado personal, que está ejerciendo el derecho de alimento.

¿Cuándo tengo derecho a sala cuna?

Tiene derecho a sala cuna cuando trabaja en una empresa que ocupa veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil. Del mismo modo, cuando trabaja en centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras.

¿Cuál es el servicio de salas cunas que ofrece la Armada?

La Armada cumple las normas de protección a la maternidad, la paternidad y la vida Familiar, entregando el servicio de Sala Cuna a su personal a través de:

- Salas Cunas del S.B.S.A.

- Convenios interinstitucionales de prestación de servicios, en las Salas Cunas del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros de Chile.
- Pago del servicio en establecimientos particulares con reconocimiento oficial o autorización de funcionamiento, en las ciudades en donde no existen instalaciones mencionadas anteriormente.

¿Cómo se solicita el beneficio?

El personal deberá solicitar al Departamento o Delegación de Bienestar Social correspondiente, el uso del beneficio que le corresponde, la jornada de atención requerida y la fecha exacta de ingreso a la Sala Cuna. Esto mediante mensaje naval, preferentemente con 60 días de anticipación a su ingreso a la sala cuna, cualquiera sea su dependencia, con el propósito de oficializar el alta, sus respectivos pagos y/o cobros, y brindar el beneficio demandado. De igual forma, deberá comunicar cualquier modificación a la fecha establecida.

Lo anterior, considerando que de acuerdo a la Ley N° 20.891, en caso que ambos padres de un niño(a) menor de dos años sean funcionarios públicos de algún ministerio o servicio público que dependa o se relacione con el Gobierno a través de él, la madre podrá elegir que su empleador cumpla con la obligación en la sala cuna del servicio público empleador del padre o aquella con la cual el servicio público cuente con convenio suscrito al efecto, siendo financiado por la institución empleadora de la madre, de conformidad a lo que establece el Art 13 del reglamento sobre la materia. En estas circunstancias, la funcionaria deberá dar aviso al encargado de su entidad para que este solicite a la institución empleadora del padre la disponibilidad de cupo para ello. Cumpliendo plazos, que permitan recibir una notificación oportuna de la respuesta, para que en caso de contar con un cupo, poder comunicar la aceptación o rechazo de este.

¿Cuándo es el ingreso y egreso a la sala cuna?

Las salas cuna son lugares en los que las mujeres trabajadoras puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo para que sean atendidos.

En ese sentido, el ingreso a la sala cuna se materializará una vez cumplido el permiso postnatal con modalidad completa (12 semanas), terminado el descanso postnatal o en paralelo al cumplimiento del permiso post natal parental modalidad parcial (18 semanas). La permanencia en el establecimiento debe ser coincidente con la de la madre en el trabajo.

Luego, el egreso se materializará cuando el menor cumpla los 2 años de edad, lo que puede tener lugar en cualquier momento del año.

Si no me gusta la sala cuna que mi empleador me otorga, ¿puedo exigir el pago de una sala cuna externa?

No, si el empleador mantiene o paga una sala cuna determinada, usted debe llevar a su hijo a esa sala cuna.

Al volver al trabajo luego del postnatal, ¿puedo pedir permiso de salida para alimentar a mis hijos?

Sí, las servidoras tienen derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de 2 años.

También lo tiene el padre trabajador que tiene el cuidado personal del menor por sentencia judicial ejecutoriada, cuando la madre hubiere fallecido o estuviere imposibilitada de hacer uso de él; o aquella trabajadora o trabajador al que se le haya otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal.

En caso que el padre y la madre sean trabajadores, ambos podrán acordar que sea el padre quien ejerza el derecho, lo que debe ser comunicado por escrito.

Este derecho puede ejercerse de algunas de las siguientes formas a acordar con el empleador:

- En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo
- Dividiéndola, a solicitud del interesado, en dos bloques de media hora cada uno.
- También pueden retrasar el ingreso o salida en media o una hora.

Tratándose de servidoras que cuentan con derecho a sala de cuna, este período de tiempo, se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimentos a sus hijos.

¿Este derecho debe ser ejercido sólo en la sala cuna?

Este derecho es de carácter irrenunciable, y podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor.

¿El servicio de sala cuna se proporciona días sábados, domingos o festivos y en horario nocturno si se debe trabajar en tales días?

El beneficio de sala cuna debe abarcar toda la jornada laboral de la servidora, toda vez que lo que persigue el legislador es que la mujer trabajadora pueda dejar a su hijo en un lugar mientras trabaja, de manera que si por condiciones de trabajo debe laborar en día sábado, domingo e incluso en días festivos, existe la obligación de proporcionar sala cuna en dichos días, así como también en horario nocturno si le corresponde trabajar de noche.

De faltar estos servicios en alguna zona naval, es el Mando (empleador), quien debe solucionar esa carencia, pudiendo, por ejemplo, proponer modificar la jornada o guardias, para que preste servicios en horario y días en que el empleador esté en condiciones de dar el beneficio de sala cuna.

Cobertura del beneficio

- **Nuestras Salas Cunas (jornada diurna y nocturna)**



**Dirección: Errázuriz 449, Playa Ancha.
Teléfono: 32 2 963765**



**Dirección: Sub Alessandri s/n, Viña del Mar.
Teléfono: 32 2 884095**



**Dirección: Michimalongo s/n, Las Canchas, Talcahuano
Teléfono: 41 2 745607**

- **Salas Cunas Institucionales**

Ejército de Chile

Fuerza Aérea de Chile

Carabineros de Chile

- **Salas Cunas particulares con Reconocimiento Oficial o Autorización Normativa.**



Lugares donde hoy estamos otorgando el derecho a sala cuna





www.bienestararmada.cl

Asistencia Educacional
Dirección de Bienestar Social de la Armada
Teléfono: 32 2 848536